

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 27 de julio, 5 y 8 de agosto y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Resolución 407/016

Otórgase la Distinción "Al Mérito Aeronáutico", en la categoría de Oficial y el Diploma correspondiente, al Pabellón de la Escuela Militar del Uruguay.

(1.234*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 de Julio de 2016

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General de la Fuerza Aérea para otorgar al Pabellón de la Escuela Militar del Uruguay, la Distinción "Al Mérito Aeronáutico" en la categoría de Oficial y el Diploma correspondiente.

CONSIDERANDO: I) la estrecha relación entre el Ejército Nacional y la creación de la Escuela de Aviación Militar en el año 1913, que posteriormente evolucionó hacia lo que es hoy la Fuerza Aérea Uruguaya.

II) que los precursores eran todos integrantes del Ejército Nacional y fueron formados por la Escuela Militar y ellos son los fundadores de la Escuela Militar de Aeronáutica hace 100 años.

III) que por el Acta Nro. 187 de 31 de mayo de 2016, el Consejo de Méritos de la Fuerza Aérea resolvió aceptar la propuesta formulada por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, en el sentido de conferir la Distinción "Al Mérito Aeronáutico" en la categoría de Oficial y el Diploma correspondiente, al Pabellón de la Escuela Militar del Uruguay.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los Decretos 770/976 de 24 de noviembre de 1976, 679/978 de 5 de diciembre de 1978, 49/992 de 5 de febrero de 1992, 377/995 de 10 de octubre de 1995 y 113/003 de 25 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Otorgar la Distinción "Al Mérito Aeronáutico" en la categoría de Oficial y el Diploma correspondiente al Pabellón de la Escuela Militar del Uruguay.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Decreto 241/016

Incorpóranse al art. 2° del Decreto 147/014, las posiciones arancelarias que se indican.

(1.232*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 1° de Agosto de 2016

VISTO: el régimen de devolución de tributos a las exportaciones, establecido por la Ley No. 16.492 de 2 de junio de 1994.

RESULTANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de algunos productos.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por la mencionada Ley No 16.492,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórense al artículo 2° del Decreto N° 147/014 de 23 de mayo de 2014, las siguientes posiciones arancelarias:

- 8431.39.00.00
- 2207.10.00.00
- 3826.00.00.00

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

3

Decreto 242/016

Modifícase la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común del MERCOSUR.

(1.233*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 1° de Agosto de 2016

VISTO: lo dispuesto por el Decreto N° 426/011 de 8 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común.

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 de la Decisión 58/10 del Mercosur, internalizado por el Decreto N° 381/011 de 7 de noviembre de 2011, los Estados Parte podrán modificar, cada seis meses, hasta un 20% de los códigos NCM incluidos en las listas de excepciones establecidas en el Artículo 1 de la respectiva Decisión y prorrogadas por la Decisión 26/15 del Mercosur, internalizada por el Decreto N° 282/015 de 19 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: I) que es conveniente introducir modificaciones a la lista de excepciones al Arancel Externo Común.

II) que la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas, en consulta con la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, realizó un análisis del uso de las preferencias otorgadas en la lista de excepciones al Arancel Externo Común, así como de las solicitudes de incorporación de productos presentadas por los privados, efectuando recomendaciones de inclusión y eliminación de ítems arancelarios en el mencionado listado.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 12.670 de 17 de diciembre de 1959 y por el artículo 4° del Decreto-Ley N° 14.629 de 5 de enero de 1977,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Eliminar de la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4° y el Anexo III del Decreto N° 426/011 de 8 de diciembre de 2011, y modificada por el Decreto N° 74/013 de 4 de marzo de 2013, por el Decreto N° 9/014 de 16 de enero de 2014 y por el Decreto N° 8/015 de 12 de enero de 2015, los ítems arancelarios de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 3904.10.20 y 5402.20.00”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar a la Lista de Excepciones al Arancel Externo Común (AEC), establecida por el literal A) del artículo 4° y el Anexo III del Decreto N° 426/011 de 8 de diciembre de 2011, y modificada por el Decreto N° 74/013 de 4 de marzo de 2013, por el Decreto N° 9/014 de 16 de enero de 2014 y por el Decreto N° 8/015 de 12 de enero de 2015, el ítem arancelario de la Nomenclatura Común del MERCOSUR 7408.21.00; que tributará una Tasa Global Arancelaria extra-zona de 0% (cero por ciento).

ARTÍCULO 3°.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; JOSÉ LUIS CANCELÁ; CAROLINA COSSE; TABARÉ AGUERRE.

4

Decreto 243/016

Fijase el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales que se otorguen a quienes realicen donaciones en favor de proyectos declarados de fomento artístico y cultural.

(1.235*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 1° de Agosto de 2016

VISTO: el Decreto N° 373/015 de 30 de diciembre de 2015.

RESULTANDO: que la citada norma fijó el límite correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 30 de junio de 2016, de los beneficios e incentivos fiscales a otorgar a quienes realicen donaciones a favor de proyectos declarados de fomento artístico y cultural.

CONSIDERANDO: necesario fijar dicho límite para el período comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase en \$ 23.800.000,00 (veintitrés millones ochocientos mil pesos uruguayos), para el semestre comprendido entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016, el monto máximo de los beneficios e incentivos fiscales a imputar como pago a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, e Impuesto al Patrimonio, en los términos y condiciones dispuestos por el Decreto N° 92/015 de 16 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Decreto 244/016

Modifícase el Decreto 291/007, reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo N° 155, por el que se establecen normas mínimas obligatorias para la gestión de prevención y protección contra riesgos derivados de cualquier actividad, tanto pública como privada.

(1.236*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 1° de Agosto de 2016

VISTO: El Decreto N° 291/007 de 13 de agosto de 2007, reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo N° 155 ratificado por la Ley N° 15.965, de 28 de junio de 1988.

RESULTANDO: Que en el seno del Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (CONASSAT) se ha considerado necesario complementar la regulación y se ha consensuado en forma tripartita el contenido del presente decreto.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto N° 291/007 de 13 de agosto de 2007 ha establecido normas mínimas obligatorias para la gestión de la prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad, sea cual fuera la naturaleza comercial, industrial, rural o de servicios y tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito público como privado.

II) Que se proponen modificaciones e incorporaciones, que refieren fundamentalmente a aspectos relativos a la integración de delegados, su capacitación, así como a actividades de los ámbitos de colaboración bipartita, previstos en el Cap. III Gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el literal d) del artículo 5° del Decreto N° 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) Promover y colaborar en la planificación de la capacitación dirigida, a empresarios y trabajadores para prevención de riesgos laborales. Los planes de capacitación así como los temas a desarrollar serán consensuados.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 11 del Decreto N° 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007, el que quedará redactado de la siguiente manera: